

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|-------------|----------|------------------|----------|
| Un mes.     | 3        | Un mes.          | 4        |
| Trimestre.  | 8 25     | Trimestre.       | 11 25    |
| Seis meses. | 16 50    | Seis meses.      | 22 50    |
| Un año.     | 33       | Un año.          | 45       |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 722

#### REAL ORDEN

En virtud de lo que dispone la ley de Presupuestos vigente, y á propuesta de esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la distribución del personal de Guardería forestal por distritos para el servicio de los mismos y el de Ordenaciones de montes, en la forma que expresa la relación adjunta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1907.—Be-

sada.  
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Distribución del personal de guardería forestal adaptada al número y clase que fija la ley de Presupuestos vigente.*

#### DISTRITOS FORESTALES

|                                   | Guardas mayores. | Sobreguardas. | Peones guardas. | TOTAL        |
|-----------------------------------|------------------|---------------|-----------------|--------------|
| Albacete.....                     | 2                | 9             | 12              | 23           |
| Almería.....                      | 1                | 4             | 8               | 13           |
| Avila.....                        | 2                | 8             | 18              | 28           |
| Barcelona, Gerona y Baleares..... | 1                | 4             | 6               | 11           |
| Burgos.....                       | 2                | 8             | 20              | 30           |
| Caceres.....                      | 1                | 3             | 8               | 12           |
| Cádiz.....                        | 2                | 6             | 10              | 18           |
| Canarias.....                     | 1                | 5             | 14              | 20           |
| Castellón y Tarragona.....        | 1                | 6             | 8               | 15           |
| Ciudad Real y Badajoz.....        | 2                | 6             | 10              | 18           |
| Cuenca.....                       | 3                | 16            | 41              | 60           |
| Granada.....                      | 1                | 5             | 10              | 16           |
| Guadalajara.....                  | 2                | 7             | 14              | 23           |
| Huesca.....                       | 2                | 8             | 18              | 28           |
| Jaén.....                         | 4                | 18            | 48              | 70           |
| León.....                         | 3                | 12            | 22              | 37           |
| Lérida.....                       | 1                | 10            | 12              | 24           |
| Logroño.....                      | 1                | 5             | 8               | 14           |
| Madrid.....                       | 2                | 10            | 20              | 32           |
| Málaga.....                       | 2                | 8             | 21              | 31           |
| Murcia y Alicante.....            | 2                | 8             | 12              | 22           |
| Navarra y Vascongadas.....        | 2                | 6             | 14              | 22           |
| Orense y Lugo.....                | 2                | 6             | 12              | 20           |
| Oviedo.....                       | 2                | 8             | 14              | 24           |
| Palencia.....                     | 1                | 5             | 8               | 14           |
| Pontevedra y Coruña.....          | 1                | 6             | 10              | 17           |
| Salamanca.....                    | 1                | 5             | 8               | 14           |
| Santander.....                    | 2                | 9             | 13              | 24           |
| Segovia.....                      | 4                | 17            | 49              | 70           |
| Sevilla, Huelva y Córdoba.....    | 2                | 8             | 24              | 34           |
| Soria.....                        | 3                | 16            | 40              | 59           |
| Teruel.....                       | 2                | 10            | 15              | 27           |
| Toledo.....                       | 1                | 4             | 7               | 12           |
| Valencia.....                     | 2                | 7             | 16              | 25           |
| Valladolid.....                   | 3                | 15            | 36              | 54           |
| Zamora.....                       | 1                | 5             | 8               | 14           |
| Zaragoza.....                     | 1                | 6             | 11              | 18           |
| Escuela.....                      | 1                | 1             | 5               | 7            |
| <b>Total.....</b>                 | <b>70</b>        | <b>300</b>    | <b>630</b>      | <b>1.000</b> |

Madrid 14 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.



## Ministerio de la Gobernación

Núm. 738

## REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de aspirantes primeros, al efecto de cubrir las vacantes que existan al tiempo de terminar los ejercicios. De los opositores que sean aprobados y cuyo número de orden en la propuesta del Tribunal exceda al de vacantes, adquirirán los cien primeros el derecho á ocupar las que sucesivamente ocurran en la referida clase del Cuelpo.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán reunir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido diez y seis años y no exceder de treinta el último día señalado para la presentación de las instancias.
- 3.ª No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena afflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.ª No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- 5.ª No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.ª Acreditar buena conducta.
- 7.ª Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Asimismo habrán de solicitar de esa Dirección general la admisión á los ejercicios en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Párroco de su domicilio.
- 3.º Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 4.º, 5.º y 7.º, antes expresados, del art. 15.

De los acuerdos de esa Dirección general declarando admitidos ó excluidos de la oposición á los solicitantes se les dará conocimiento por medio de relaciones de unos y otros, que se fijarán en el cuadro de edictos de ese Centro dentro del plazo determinado en el art. 18, para que puedan los segundos hacer uso del derecho de alzada que en el mismo precepto se les concede, y en igual forma se notificará á los primeros la fecha en

que deban presentarse al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que tendrá principio el día 15 de Abril; entendiéndose que la admisión de los opositores es condicional y su bordinada á la expresada prueba interin no se verifique.

El sorteo de los declarados útiles se verificará el día 23 de Mayo, y los ejercicios comenzarán el día 1.º de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.—*La Cierba*.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## PROGRAMA

para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Correos.

## PRIMER EJERCICIO

Escribir al dictado y analizar un período de lengua castellana.—Leer y traducir otro de lengua francesa, y conversar en este idioma con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos.

## SEGUNDO EJERCICIO

## ELEMENTOS DE ARITMÉTICA

Lección 1.ª Aritmética.—Cantidad.—Unidad.—Número.—División del número.—Numeración hablada y escrita.—Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.

Lección 2.ª Adición de los números enteros.—Pruebas de esta operación.—Alteraciones de la suma por las que experimentan los sumandos.—Sustracción de números enteros.—Pruebas de esta operación.—Complementos aritméticos.—Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo.

Lección 3.ª Multiplicación de números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un producto.—Alteraciones de un producto por las que experimentan ambos factores.—Pruebas de la multiplicación.—Consecuencias de la multiplicación.—Productos de varios factores.—Potencias de los números.

Lección 4.ª División de números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un cociente.—Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendo y divisor.—Divisiones por exceso.—Pruebas de la división.—Consecuencias de la división.

Lección 5.ª Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 25.—Procedimiento para hallar los caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

Lección 6.ª Máximo común divisor de dos ó más números.—Teoremas relativos al máximo común divisor.—Límite del número de las divisiones.

Lección 7.ª Números primos y primos entre sí.—Formación de una tabla de números primos.—Teoría de números primos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—

Cuadro de divisores simples y compuestos de un número.

Lección 8.ª Mínimo común múltiplo de dos ó más números.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por el método de la descomposición en sus factores primos.

Lección 9.ª Fracciones ordinarias; cómo se originan.—Alteraciones de un quebrado por las que sufren sus términos.—Simplificación de fracciones.

Lección 10. Reducción de quebrados á un común denominador por el método ordinario y el de los factores primos.—Reducción de un quebrado á otro de una especie determinada; aplicaciones de este problema.—Adición y sustracción de fracciones ordinarias en sus diferentes casos.

Lección 11. Multiplicación de fracciones ordinarias. Fracciones de fracción.—Producto de varios factores enteros y fraccionarios.—Potencias de los quebrados y de los números mixtos.

Lección 12. División de las fracciones ordinarias y de los números mixtos.

Lección 13. Fracciones decimales.—Numeración hablada y escrita de estas fracciones.—Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones decimales.

Lección 14. Reducción de fracciones ordinarias á decimales, y viceversa.—Definición de las continuas.

Lección 15. Cuadrado.—Formación del cuadrado de los números y partes de que se compone.—Raíz cuadrada de los números enteros, quebrados y decimales.—Raíces exactas.—Raíces incommensurables.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

Lección 16. Cubo.—Formación del cubo de los números y partes de que se compone.—Raíz cúbica de los números enteros, quebrados y decimales.—Raíces exactas.—Raíces incommensurables.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

Lección 17. Números concretos.—Reducción de complejos á incomplejos, y viceversa.—Suma, resta, multiplicación y división de estos números.

Lección 18. Sistema métrico decimal.—Diferentes clases de unidades.—Múltiplos y divisores de las unidades principales.—Reducción de esas unidades á otras en el sistema métrico.—Equivalencias entre las unidades principales del sistema métrico y las antiguas de Castilla.—Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones que forman la Unión Postal.

Lección 19. Razones y proporciones por diferencia y por cociente.—Teoría de las equidiferencias y proporciones.—Serie de razones iguales.

Lección 20. Progresiones por diferencia.—Teoremas fundamentales.—Suma de los términos de una progresión por diferencia.—Interpolación de medios diferenciales.

Lección 21. Progresiones por cociente.—Teoremas fundamentales.—Suma de los términos de una progresión por cociente.—Interpolación de medios proporcionales.

Lección 22. Logaritmos.—Idea general de sus propiedades.—Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.

Lección 23. Regla de tres simple y compuesta.

Lección 24. Regla de interés.—Interés compuesto.

Lección 25. Regla de aligación directa ó inversa.—Regla de descuento.

Lección 26. Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía simple y compuesta.—Regla conjunta.

Lección 27. Definición de la Teneduría de libros.—Contabilidad por partida doble; sus principios fundamentales.—Deudor.—Acreedor.—Debe.—Haber.—Adeudar ó cargar.—Abonar ó acreditar.—Débito ó cargo.—Crédito ó data.—Saldo.—Saldar ó balancear.

Lección 28. Abrir y reabrir una cuenta.—Activo.—Pasivo.—Capital líquido.—Inventarios.—Balance.—Libros que deben llevarse en la contabilidad por partida doble; su clasificación, objeto y estructura.—Prescripciones legales acerca de los libros.

Lección 29. Diario.—Mayor.—Libro de Inventarios y Balances.—Copiador de cartas.—Libro de actas.—De Caja.—De almacén.—De efectos.—De giros.—De vencimientos.

Lección 30. Clasificación de las cuentas.—Cuenta de capital.—De ganancias y pérdidas.—De Caja.—De efectos.—Cuentas corrientes con interés; métodos empleados.—Idea general para el cálculo de intereses en estas cuentas.

Lección 31. Marcha sistemática de la Contabilidad; modo de hacer los asientos.—Balance de comprobación y de saldos.—Errores en los libros; modo de subsanarlos.—Inventario general.—Balance general.—Manera de efectuar el cierre de cuentas.—Manera de efectuar su reapertura.

## GEOGRAFÍA POSTAL É ITINERARIOS POSTALES DE ESPAÑA

Lección 1.ª Situación geográfica de España.—Límites.—Cabos.—Cordilleras.—Ríos y canales principales.—Mares.—Puertos más importantes.—División.—Extensión y población.—Posesiones españolas.

Lección 2.ª Territorio postal de España.—Ideas generales sobre la red postal.—Servicio de Correos entre la Península y sus posesiones.—Servicio español en Marruecos: Agencias, Andorra.

Lección 3.ª Provincia de Alava.—Situación geográfica.—Límites.—Capital.—Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes.—Extensión.—Población.—Ríos principales.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruajes y á caballo.



Lección 4.<sup>a</sup> Los enunciados de la lección 3.<sup>a</sup> con relación a la provincia de Albacete.

Lección 5.<sup>a</sup> Idem id. id. a la de Alicante.

Lección 6.<sup>a</sup> Idem id. id. a la de Almería.

Lección 7.<sup>a</sup> Idem id. id. a la de Avila.

Lección 8.<sup>a</sup> Idem id. id. a la de Badajoz.

Lección 9.<sup>a</sup> Idem id. id. a la de Barcelona.

Lección 10. Idem id. id. a la de Burgos.

Lección 11. Idem id. id. a la de Cáceres.

Lección 12. Idem id. id. a la de Cádiz.

Lección 13. Idem id. id. a la de Castellón de la Plana.

Lección 14. Idem id. id. a la de Ciudad Real.

Lección 15. Idem id. id. a la de Córdoba.

Lección 16. Idem id. id. a la de Coruña.

Lección 17. Idem id. id. a la de Cuenca.

Lección 18. Idem id. id. a la de Gerona.

Lección 19. Idem id. id. a la de Granada.

Lección 20. Idem id. id. a la de Guadalajara.

Lección 21. Idem id. id. a la de Guipúzcoa.

Lección 22. Idem id. id. a la de Huelva.

Lección 23. Idem id. id. a la de Jaén.

Lección 24. Idem id. id. a la de León.

Lección 25. Idem id. id. a la de Logroño.

Lección 26. Idem id. id. a la de Lugo.

Lección 27. Idem id. id. a la de Madrid.

Lección 28. Idem id. id. a la de Málaga.

Lección 29. Idem id. id. a la de Murcia.

Lección 30. Idem id. id. a la de Navarra.

Lección 31. Idem id. id. a la de Orense.

Lección 32. Idem id. id. a la de Oviedo.

Lección 33. Idem id. id. a la de Palencia.

Lección 34. Idem id. id. a la de Pontevedra.

Lección 35. Idem id. id. a la de Salamanca.

Lección 36. Idem id. id. a la de Santander.

Lección 37. Idem id. id. a la de Segovia.

Lección 38. Idem id. id. a la de Sevilla.

Lección 39. Idem id. id. a la de Tarragona.

Lección 40. Idem id. id. a la de Teruel.

Lección 41. Idem id. id. a la de Toledo.

Lección 42. Idem id. id. a la de Valencia.

Lección 43. Idem id. id. a la de Valladolid.

Lección 44. Idem id. id. a la de Vizcaya.

Lección 45. Idem id. id. a la de Zamora.

Lección 46. Idem id. id. a la de Zaragoza.

Lección 47. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 48. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 49. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 50. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 51. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 52. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 53. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 54. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 55. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 56. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 57. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 58. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 59. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 60. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 61. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 62. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 63. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 64. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 65. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 66. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 67. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 68. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 69. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 70. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 71. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 72. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 73. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 74. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 75. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 76. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 77. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 78. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 79. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 80. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 81. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 82. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 83. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 84. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 85. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 86. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 87. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 88. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 89. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 90. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 91. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 92. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 93. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 94. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 95. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 96. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 97. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 98. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 99. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 100. Idem id. id. a la de Zújar.

Lección 43. Idem id. id. a la de Teruel.

Lección 44. Idem id. id. a la de Toledo.

Lección 45. Idem id. id. a la de Valencia.

Lección 46. Idem id. id. a la de Valladolid.

Lección 47. Idem id. id. a la de Vizcaya.

Lección 48. Idem id. id. a la de Zamora.

Lección 49. Idem id. id. a la de Zaragoza.

Lección 50. Provincia de Baleares.—Situación geográfica. Islas que la forman.—Capital.—Extensión.—Población.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruajes y a caballo.—Conducciones marítimas nacionales.

Lección 51. Provincia de Canarias.—Situación geográfica.—Islas que la forman.—Capital.—Extensión.—Población.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruaje y a caballo.—Conducciones marítimas nacionales.

Lección 52. Ambulante de Madrid a Irún.—Su descripción.—Itinerario.—Entregas que verifica.

Lección 53. Ambulante de Medina del Campo a Fuentes de Oñoro.—Idem de la Fuente de San Esteban a La Fregeneda.—Idem de Medina del Campo a Zamora.

Lección 54. Ambulante de Bilbao a Zumárraga.—Idem de Bilbao a San Sebastián.—Idem de Bilbao a Amorebieta y Pedernales.—Idem de Bilbao a Mungüta.

Lección 55. Ambulante de Bilbao a Pencia.—Idem de Bilbao a Portugalete.—Idem de Bilbao a Somorrostro.—Idem de Bilbao a Castro Urdiales.—Idem de Bilbao a La Robla.

Lección 56. Ambulante de Madrid a Barcelona.

Lección 57. Ambulante de Madrid a Colmenar de Oreja.—Idem de Torralba a Soria.—Idem de Valladolid a Ariza.—Idem de Calatayud a Valencia.

Lección 58. Ambulante de Zaragoza a Bilbao.—Idem de Cortes a Borja.—Idem de Tudela a Tarazona.—Idem de Zaragoza a Alcasua.

Lección 59. Ambulante de Zaragoza a Barcelona.—Idem de Zaragoza a Cariñena.—Idem de Zaragoza a Utrillas.—Idem de Zaragoza a Jaca.—Idem de Selgua a Barbastro.

Lección 60. Ambulante de Lérida a Tarragona.—Idem de Reus a Salou.—Idem de Balaguer a Mollerusa.—Idem de Barcelona a Guardiola.—Idem de Puebla de Híjar a Alcañiz.

Lección 61. Ambulante de Barcelona a Picamoixons.—Idem de Martorell a Igualada.—Idem de Barcelona a San Juan de las Abadesas.—Idem de Barcelona al empalme de Hostalrich.

Lección 62. Ambulante de Barcelona a Port Bou.—Idem de Gerona a San Feliu de Guixols.—Idem de Gerona a San Feliu de Pallarols.—Idem de Flassá a Palamós.

Lección 63. Ambulante de Madrid a Valencia.

Lección 64. Ambulante de Madrid a Cuenca.—Idem de Albacete a Cartagena.

Lección 65. Ambulante de Murcia a Guadix.—Idem de Murcia a Aguilas.—Idem de Murcia a Orihuela y Albatera.

Lección 66. Ambulante de Almansa a Alicante.—Idem de Villena a Jumilla.—Idem de Villena a Bocairente.—Idem de Alicante a Albatera y Orihuela.—Idem de Albatera a Torre vieja.

Lección 67. Ambulante de Játiva a Alcoy.—Idem de Carcagente a Denia.—Idem de Gandia a Alcoy.—Idem de Valencia a Silla y Cullera.—Idem de Valencia a Liria por Paterna.—Idem de Valencia a Liria por Manises.—Idem de Valencia a Utiel.

Lección 68. Ambulante de Valencia a Alberique.—Idem de Valencia a Bétera.—Idem de Valencia a Barcelona.—Idem de Palma de Mallorca a Manacor.—Idem de Palma de Mallorca a Felanitx.

Lección 69. Ambulante de Madrid a Cádiz.

Lección 70. Ambulante de Manzanares a Ciudad Real.—Idem de Valladolid a Linares.—Idem de Linares a Puente Genil.—Idem de Linares a Almería.—Idem de Moreda a Granada.

Lección 71. Ambulante de Córdoba a Málaga.—Idem de Málaga a Granada.—Idem de Madrid a Algeciras.

Lección 72. Ambulante de Córdoba a Utrera.—Idem de Guadajoz a Carmona.—Idem de Sevilla a Carmona.—Idem de Sevilla a Huelva.—Idem de Sevilla a Minas de Cala.—Idem de Huelva a Minas de Riotinto.—Idem de San Juan del Puerto a Zújar la Real.

Lección 73. Ambulante de Sevilla a la Roda.—Idem de Utrera a Morón.—Idem de Cádiz a Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.—Idem de Puerto de Santa María a Sanlúcar de Barrameda.

Lección 74. Ambulante de Madrid a Badajoz.—Idem de Puertollano a Minas de San Quintín.—Idem de Madrid a Toledo.

Lección 75. Ambulante de Puertollano a Valdepeñas.—Idem de Almorochón a Córdoba.—Idem de Peñarroya a Fuente del Arco.—Idem de Peñarroya a Pozoblanco.—Idem de Mérida a Sevilla.—Idem de Zafra a Huelva.

Lección 76. Ambulante de Madrid a Valencia de Alcántara.—Idem de Madrid a Almorox.

Lección 77. Ambulante de Plasencia a Astorga.—Idem de Arroyo Malpartida a Cáceres.—Idem de Cáceres a Zafra.

Lección 78. Ambulante de Madrid a Coruña.

Lección 79. Ambulante de Madrid a Santander.—Idem de Santander a Bilbao.—Idem de Santander a Ontaneda.

Lección 80. Ambulante de Madrid a Gijón.—Idem de Soto del Rey a Cilaño Santa Ana.—Idem de Oviedo a Santander.—Idem de Oviedo a San

Esteban de Pravia.—Idem de Villabona a Avilés.—Idem de Gijón a Pola de Labiana.

Lección 81. Ambulante de Toral de los Vados a Villafranca del Bierzo.—Idem de Monforte a Vigo.—Idem de Redondela a Pontevedra.—Idem de Pontevedra a Santiago.—Idem de Ribadeo a Villadrid.

(Continuará.)

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 784

Número del expediente 6.094

Don Juan de la Escosura y Alamiros, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jorge Gro mier, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Febrero de 1907, solicitando se le concedan ciento una pertenencias para la mina denominada 2.<sup>a</sup> Descuidada, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman Viñas Perdidas, Dehesa del Saucejo; lindando al E. con las minas Viñas Perdidas, núm. 2.608, Descuidada, núm. 2.431, Viñas Perdidas Sur, núm. 5.913 y con el registro Viñas Perdidas Este, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Febrero de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca Sur ó cuarta de la mina Descuidada número 2.431. De dicho punto en dirección próximamente N. 16° 42' O. verdadero y siguiendo la línea 4.5 de Descuidada se medirán 200 metros y 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> E. 16° 42' N. siguiendo la línea 5-1 de Descuidada 300 y 2.<sup>a</sup>; de 2.<sup>a</sup> N. 16° 42' O. línea 12.1 de Viñas Perdidas y 1.2 del registro Viñas Perdidas Este 300 y 3.<sup>a</sup>; de 3.<sup>a</sup> O. 16° 42' S. 300 y 4.<sup>a</sup>; de 4.<sup>a</sup> S. 16° 42' E. 200 y 5.<sup>a</sup>; de 5.<sup>a</sup> O. 16° 42' S. 700 y 6.<sup>a</sup>; de 6.<sup>a</sup> S. 16° 42' E. 900 y 7.<sup>a</sup>; de 7.<sup>a</sup> E. 16° 42' N. 1400 y 8.<sup>a</sup>; de 8.<sup>a</sup> N. 16° 42' O. 200 y 9.<sup>a</sup>; de 9.<sup>a</sup> E. 16° 42' N. 200 y 10.<sup>a</sup>; de 10.<sup>a</sup> N. 16° 42' O. 300 hasta intestar registro Viñas Perdidas Este y 11.<sup>a</sup>; de 11.<sup>a</sup> O. 16° 42' S. siguiendo parte líneas de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> de Viñas Perdidas Este y 5.6 de Viñas Perdidas 700 y 12.<sup>a</sup>; de 12.<sup>a</sup> S. 16° 42' E. línea 13.14 de Viñas Perdidas Sur 100 y 13.<sup>a</sup>; de 13.<sup>a</sup> O. 16° 42' S. línea 12.13 de la antedicha mina 100 y 14.<sup>a</sup>; de 14.<sup>a</sup> S. 16° 42' E. línea 11.12 de la misma 100 y 15.<sup>a</sup>; de 15.<sup>a</sup> O. 16° 42' S. línea 10.11 de la misma 100 y 16.<sup>a</sup>; de 16.<sup>a</sup> S. 16° 42' E. línea 9.10 de la misma 100 y 17.<sup>a</sup>; de 17.<sup>a</sup> O. 16° 42' S. línea 8.9 de la misma 300 y 18.<sup>a</sup>; de 18.<sup>a</sup> N. 16° 42' O. línea 7.8 de la misma 200 y 19.<sup>a</sup>; de 19.<sup>a</sup> E. 16° 42' N. línea 6.7 de la misma 100 y 20.<sup>a</sup>; de 20.<sup>a</sup> N. 16° 42' O. línea 5.6 de



la misma 100 y 21.<sup>o</sup>; de 21.<sup>o</sup> E. 16° 42' N. línea 4 5 de la misma 100 y 22.<sup>o</sup>; de 22.<sup>o</sup> N. 16° 42' O. línea 3 4 de la misma 100 y 23.<sup>o</sup>; de 23.<sup>o</sup> E. 16° 42' N. línea 2 3 de la misma 100 metros, llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Febrero de 1907.—  
El Ingeniero Jefe: P. O., Juan de la Escosura.

## Ayuntamientos

### ESPEJO

Núm. 549

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Diciembre de 1906.

Sesión del día 3

Aprobar los ingresos de la Administración de arbitrios y cementerio municipal en el mes anterior, importantes 942'08 y 31'86 pesetas, respectivamente.

Aprobar asimismo la distribución de fondos para el mes actual.

Vistas y examinadas las cuentas presentadas por el maestro alarife Juan Plata, importantes 214'50 pesetas, por los gastos efectuados en el empiedro de varias calles; por don Antonio Trenas, de 10 pesetas, por una escalera portátil para el servicio del cementerio, y de don Manuel Abella, de 40 pesetas, por impresos para quintas, fueron aprobadas.

Sesión del día 10

Conceder un auxilio benéfico de pesetas 7'50 a José Moreno Zamorano, por hallarse enfermo y pobre.

Abonar al Depositario municipal 55 pesetas por los gastos efectuados en la confección del reparto de la riqueza urbana, y 25 por los originados en la formación del expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos.

Abrir un concurso para el suministro de todo el material de las oficinas municipales, excepción hecha de los efectos timbrados, para todo el año entrante.

Sesión del día 17

Conceder un socorro benéfico de 5 pesetas a Emilio Pineda Murga, por hallarse enfermo e indigente.

Aprobar las minutas presentadas por el Notario don Máximo F. Reinoso, importantes 45 pesetas, por su asistencia a las dos subastas de consumos.

Abonar a Juan Trenas Amaro 6 pesetas por cal y una espuerta para el servicio del cementerio.

Autorizar al señor Presidente para que contrate el local que ha de ocupar la parada de sementales en la temporada próxima.

Sesión del día 21

Aprobar la factura de don Manuel S. Lae, importante 20 pesetas, por el escudo é historial de este pueblo.

Aprobar asimismo otra factura de José del Moral Laguna, ascendente a 17 pesetas, por varios efectos para la Casa Capitular.

Enterarse el Cabildo de haberse contratado en principio con don Rosario Santos local para la parada de caballos sementales.

Adjudicar a don Antonio Trenas Navajas el concurso abierto para el suministro del material de las oficinas municipales.

Sesión del día 31

Autorizar a la presidencia para que contrate local para instalar la estación telegráfica, si se consigue.

Que se abonen las 45 pesetas de las facturas presentadas por el Notario don Máximo F. Reinoso con cargo al capítulo 1.<sup>o</sup>, artículo 10 del presupuesto próximo, por no haber consignación en el actual.

Y nombrar Veterinario municipal interino a don Alberto Méndez, por renuncia de don Antonio Aguilar.

Espejo 5 de Enero de 1907.—El Secretario, José L. de Guevara.

Este extracto ha sido aprobado en sesión celebrada el día 7 del actual y lo certifico.

Espejo 17 de Enero de 1907.—José L. de Guevara.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: Gracia.

### LA RAMBLA

Núm. 793

Don Angel Blanco y Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado, como medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos por Real orden de 6 del corriente para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1907, importante la cantidad de 12.000'25 pesetas, el arriendo a venta libre de las especies comprendidas en la 2.<sup>a</sup> tarifa del impuesto de consumos, que son paja, leña y aceitunas adobadas, por el tipo de las expresadas 12.000'25 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 11 del próximo Marzo en las Casas Consistoriales, de diez a doce de su mañana, por el sistema de pujas a la llana y con observancia de las prescripciones contenidas en el capítulo 26 del Reglamento de consumos.

La Rambla 28 de Febrero de 1907.—Angel Blanco.

Núm. 799

Hago saber: que con arreglo a lo comunicado por la Junta de gobierno y Patronato de farmacéuticos titulares, se rectifica por el presente el anuncio de concurso para proveer la plaza de titular de esta ciudad, publicado en el BOLETIN de 19 del pasado, en el sentido de que la dotación que corresponde a dicha titular por la prestación de los servicios sanitarios, con arreglo a la Real orden de 18 de Abril de 1905, es de 969'30 pesetas anuales.

Lo que se publica para debido conocimiento de los interesados.

La Rambla 2 de Marzo de 1907.—  
Angel Blanco.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 786

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo a todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las tres yeguas cuyas señas al final se dirán, pertenecientes al señor don Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, Conde de la Cortina, y vecino de Montilla, hurtadas en la madrugada del día veinte y tres de Febrero último de los terrenos del cortijo de Dos Hermanas, término de Montemayor, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en La Rambla a primero de Marzo de mil novecientos siete.—  
José A. García.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una yegua llamada Golondrina, negra, cerrada, alzada más de marca.

Otra yegua castaña, llamada Tesorera, cerrada, alzada más de marca.

Y otra yegua castaña clara, llamada Primorosa, de siete años, alzada más de marca, tuerta del izquierdo.

Todas preñadas y con el hierro A. en el anca derecha.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.<sup>o</sup> y 23 de la referida Instrucción.
- Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

## ELECCIONES

Los modelos impresos para las elecciones de Diputados provinciales se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas 18 (antes Letrados.)

## QUINTAS

También se hallan de venta en dicha imprenta los modelos para las operaciones de quintas.

## LAS GULAS

para la compra y venta de cañalleras.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

## APENDICES

a los amillaramientos.

## LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

## DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

## RELACIONES

juradas para edificios y solares.

## PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba